

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión 2021-0256

INADMITIR la anterior demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante PEDRO PABLO RAMIREZ AFRICANO con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que la parte actora dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo subsane las siguientes irregularidades:

1°.Allegar el registro civil de matrimonio del causante con la señora JACINTA LOZANO REINOZO, como quiera que dentro de la causa mortuoria se liquidaría la sociedad conyugal.

2°Aportar copia auténtica de los registros civiles de nacimiento de las herederas FRANCY JOHANA RAMIREZ LOZANO y LINA SOFIA RAMIREZ LOZANO, a efectos de dar aplicación al artículo 492 del Código General del Proceso, o en su defecto acredite que elevo solicitud para obtenerlo y le hubiese sido negada (art. 85 del C.G. del P. numeral 1° inciso

3.º De la subsanación reproducir en su totalidad la demanda.

Reconocer personería al Dr. FELIX ARIEL VARGAS OLIVERA, como apoderada judicial de los interesados, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL  
JUEZ